



Cartelera virtual-página web institucional: www.tce.gob.ec

A:

➤ Público en General

Se les hace conocer que, dentro de la causa No. 036-2025-TCE se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

"AUTO DE ADMISIÓN

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. – Quito, Distrito Metropolitano, 10 de febrero de 2025.- A las 17h49.- **VISTOS.** – Agréguese al expediente: El escrito ingresado a través de correo institucional de la Secretaría General de este Tribunal, firmado electrónicamente la ingeniera Belén Alarcón Castro, directora Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, en conjunto con sus abogados defensores, el 06 de febrero de 2025.

ANTECEDENTES. -

1. El 30 de enero de 2025, se recibió a través de recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito¹ firmado por la ingeniera Belén Lisette Alarcón Castro, quien comparece como Directora Provincial de la Delegación Electoral de Santo Domingo, bajo el patrocinio legal de los abogados Carlos Javier Tutillo Rodríguez y Jean Oscar Córdova Vega; a este escrito se agregan anexos²; quien interpone denuncia en contra de los señores: Mayorie Elizabeth Rodríguez en calidad de responsable de manejo económico y Wilson Oswaldo Ramírez Padilla en calidad de jefe de campaña de la alianza "Gente que Suma", Lista 21 – 23, por la dignidad vocales de la junta parroquial de Santa María del Toachi³.
2. El 30 de enero de 2025, se realizó el sorteo⁴ correspondiente y se asignó a la causa el número 036-2025-TCE; la competencia como juez de instancia se radicó en el doctor Fernando Muñoz Benítez, como consta en la razón⁵ sentada por el secretario general de este Tribunal.

¹ Expediente fs. 87 – 91.

² Expediente fs. 1 - 86.

³ "Art. 281.- Las infracciones relativas al financiamiento de la política y gasto electoral, serán sancionadas de conformidad con las siguientes reglas: 1. Los responsables económicos y las organizaciones políticas a través de su representantes y procuradores comunes en caso de alianzas, que no presenten los informes con las cuentas del partido o movimiento, el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena, respaldos de ingresos y egresos serán sancionados con multa de veinte a setenta salarios básicos unificados y la suspensión de los derechos políticos de 2 a 4 años, sin perjuicio de la sanción relativa a la cancelación de la inscripción de la organización política establecida en esta Ley. Las candidatas y los candidatos responderán solidariamente, de manera pecuniaria, de acuerdo al nivel de responsabilidad que se determine en el incumplimiento".

⁴ Expediente fs. 93-94.

⁵ Expediente fs. 95.



3. El 31 de enero de 2025, se recibió el expediente de la presente causa en el despacho del juez de instancia, conforme consta en la razón⁶ sentada por la secretaria relatora ad-hoc.
4. El 05 de febrero de 2025, mediante auto⁷, en mi calidad de juez de instancia, dispuse que la denunciante aclare y complete su escrito de denuncia, en el término de dos (2) días, cumpla con lo dispuesto en los numerales 3, 4, y 7 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; en concordancia con los numerales 3, 4, y 7 del artículo 245.2 del Código de la Democracia.
5. El 06 de febrero de 2025, ingresa un escrito⁸ a través del correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, firmado electrónicamente por la ingeniera Belén Alarcón Castro, directora Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, en conjunto con sus abogados defensores, mediante el cual se da cumplimiento a lo dispuesto en el auto inmediato anterior.

Con estos antecedentes, al tenor de lo previsto en el artículos 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador; y el artículo 70 numerales 5 y 13 del Código de la Democracia; y, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 10 inciso primero del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en mi calidad de juez de instancia, **ADMITO A TRÁMITE** la denuncia por la presunta infracción relativa a la no presentación del informe de rendición de cuentas de campaña de la dignidad vocales de la junta parroquial de Santa María del Toachi, de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, auspiciado por la Alianza Gente que Suma, Lista 21-23, tipificada en el artículo 281 numeral 1 del Código de la Democracia, presentada por la ingeniera Belén Lissette Alarcón Castro, directora de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, por lo que **DISPONGO**:

PRIMERO: Citar a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, con el contenido del presente auto, con la copia certificada de la denuncia, escrito de aclaración y también con las copias del expediente íntegro en formato digital de la presente causa a la denunciada:

- a) A la señora Maryorie Elizabeth Rodríguez De La O, como responsable del manejo económico de la dignidad vocales de la junta parroquial de Santa María del Toachi, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, auspiciado por la Alianza Gente que Suma, Lista 21-23 del proceso "Elecciones Seccionales, CPCCS 2023 y Referéndum", se le citará en:

- *Provincia: Santo Domingo de los Tsáchilas*

⁶ Expediente fs. 96.

⁷ Expediente fs.97-98

⁸ Expediente fs.101-103



- *Cantón: Santo Domingo de los Colorados*
- *Parroquia: Abraham Calazacon*
- *Dirección de Domicilio: Calle rio Zamora*
- *Referencia de Casa: Junto a la sala de velaciones Jardines del Edén.*
- Enlace maps: <https://maps.app.goo.gl/AsiiDBAb2VMAcy1H8>

SEGUNDO: Se fijará el día y hora, para que se lleve a cabo la audiencia única de pruebas y alegatos, en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Se hace saber a la denunciada que:

- a) Deberán designar un abogado defensor a fin de que les asista durante todo el proceso;
- b) De no tener un profesional de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral les asignará un defensor público para que ejerza su derecho a la defensa;
- c) De acuerdo a lo prescrito en el artículo 91 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales tienen cinco (5) días a partir de la citación para contestar el contenido de la denuncia, pudiendo en el mismo escrito anunciar y presentar las pruebas de descargo. El escrito deberá ser presentado en las oficinas del Tribunal Contencioso Electoral, situado en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, de la ciudad de Quito;
- d) Podrán acceder a todos los documentos constantes en el expediente, los cuales se encuentran a cargo de la Relatoría de este Despacho;
- e) Se le previene que, de no concurrir en el día, hora y lugar señalados y no justificar su inasistencia, la audiencia oral única de prueba y alegatos se llevará a cabo en rebeldía, conforme lo dispone el artículo 251 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y 81 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral;
- f) Deberán señalar correo electrónico para futuras notificaciones.

CUARTO: Oficiar con el contenido del presente auto al titular de la Defensoría Pública, haciéndole conocer el contenido del presente auto, con el fin de que disponga la presencia de un defensor o defensora pública en la referida audiencia, para garantizar el derecho a la defensa del presunto infractor; a tal efecto remítase con la copia certificada de la denuncia, escrito de aclaración y también con copias simples del expediente íntegro en digital de la presente causa.

Se requiere al señor Defensor Público, remita el listado con los nombres, apellidos, número celular y correo electrónico de contacto del defensor que sea designado en el presente caso.

QUINTO: Notificar con el contenido del presente auto:



- A la denunciante, ingeniera Belén Lissette Alarcón Castro, y a sus abogados patrocinadores, en los correos electrónicos: belenalarcon@cne.gob.ec; carlostuttillo@cne.gob.ec; oscarcordova@cne.gob.ec y en la casilla contencioso electoral Nro. 031

SÉPTIMO: Publicar el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

OCTAVO: Continúe actuando la abogada Cinthya Morales Quilambaqui, en su calidad de secretaria relatora ad-hoc de este despacho.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. -" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para los fines de Ley. -


Abg. Cinthya Morales Q.
**SECRETARÍA RELATORA
AD-HOC**

